

INE/CG1373/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DE SU ENTONCES CANDIDATO A LA SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ROBERTO PALAZUELOS BADEAUX, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/338/2024

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/338/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el escrito de queja signado por Eduardo Utrilla López, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, Roberto Palazuelos Badeaux, denunciando la presunta aportación de ente impedido (Sitacomm) por publicaciones difundidas en las redes sociales Facebook e Instagram de los portales de noticias Cozumel News y Bacalar informa que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 (Fojas 1 a 28 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo 1** de la presente resolución.

III. Acuerdo de admisión. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/338/2024; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral (Fojas 29 y 30 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 31 a 34 del expediente).

b) El doce de abril de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente (Foja 35 y 36 del expediente).

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13428/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la admisión del escrito de queja (Fojas 37 a 40 del expediente).

VI. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13429/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja (Fojas 41 a 44 del expediente).

VII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13430/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación del contenido encontrado en diversas direcciones de internet y publicaciones en la red social Facebook, refiriera la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado, y que remitiera las documentales que contengan dicha certificación (Fojas 45 a 50 del expediente).

b) El trece de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/1216/2024, la Dirección del Secretariado remitió Acuerdo de admisión a trámite la solicitud de certificación, radicada en el expediente INE/DS/OE/380/2024 (Fojas 51 a 61 del expediente)

c) El quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/1236/2024, la Dirección del Secretariado atendió la solicitud de certificación, remitiendo el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/333/2024 y sus anexos respecto de la certificación requerida (Fojas 62 a 95 del expediente).

VIII. Razones y constancias.

a) El diez de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales del Instituto Nacional Electoral con el propósito de verificar el domicilio de Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo (Fojas 122 a 125 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar la revisión del contenido de la página de Facebook denominada *Bacalar Informa* relacionada con las publicaciones objeto de investigación (Fojas 159 a 163 del expediente).

c) El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar la revisión del contenido de la página de Facebook denominada *Cozumel News* relacionada con las publicaciones objeto de investigación (Fojas 164 a 167 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

d) El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se procedió a realizar una consulta en el buscador web de Google información de la persona moral *Sitacomm*, a efecto de obtener datos de contacto de dicha persona moral (Fojas 168 a 170 del expediente).

e) El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se procedió a realizar una consulta en la red social LinkedIn información de la persona moral *Sitacomm*, a efecto de obtener datos de contacto de dicha persona (Fojas 171 a 173 del expediente).

f) El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se asentó razón y constancia del correo electrónico recibido en las cuentas institucionales mediante el cual la persona moral *Sitacomm* dio respuesta a la solicitud de información realizada a través del oficio número INE/UTF/DRN/14180/2024 (Foja 184.1 del expediente).

g) El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se procedió a realizar una búsqueda en el portal de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el estatus del comprobante fiscal digital identificado con el folio fiscal E3CACBF5-3D5D-4F5E-B116- 7EDA73105B7D de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro (Fojas 193.1 a 193.3 del expediente)

h) El trece de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), contabilidad correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano, así como a Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, del registro de aportaciones de militantes y/o simpatizantes a nombre de Sistemas Integrales *Sitacom* y Reyna de los Ángeles Yeh Ruíz (Fojas 218 a 221 del expediente).

IX. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo. El doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13431/2024, se notificó al Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo (Fojas 96 a 107 del expediente).

X. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Movimiento Ciudadano.

a) El once de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13432/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado con las constancias

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones (Fojas 108 a 112 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito número MC-INE-345/2024 el Partido Movimiento Ciudadano dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el sujeto incoado se encuentran reproducidos en el **Anexo 1** de la presente resolución (Fojas 113 a 121 del expediente).

XI. Notificación de inicio y emplazamiento a Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

a) El diez de abril de dos mil veinticuatro, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, notificar a Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, el inicio y emplazamiento del procedimiento de mérito (Fojas 126 a 130 del expediente).

b) El trece de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-QROO/01/JDE/VS/0194/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones (Fojas 131 a 149 del expediente).

c) El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito número MC-INE-329/2024, Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el sujeto incoado se encuentran reproducidos en el **Anexo 1** de la presente resolución (Fojas 150 a 158 del expediente).

XII. Solicitud de información a la persona moral Sitacomm.

a) El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14180/2024, se solicitó a la persona moral Sitacomm, información relacionada con los portales de noticias *Cozumel News* y *Bacalar informa*, así como con el pago por concepto de publicidad de las ligas denunciadas (Fojas 174 a 184 del expediente).

b) El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la persona moral Sitacomm, proporcionó la información que estimó conveniente (Fojas 185 a 189 del expediente).

XIII. Acreditación de autorización en expedientes.

a) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-489/2024, el partido Movimiento Ciudadano, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditando para dichos efectos a diversas personas (Foja 190 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-503/2024, el partido Movimiento Ciudadano, solicitó la acreditación para oír y recibir notificaciones a Rodrigo Zepeda Carrasco y José Carlos Villalba Contreras (Foja 194 del expediente).

XIV. Consulta del expediente in situ.

a) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, consultaron el expediente de mérito en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, personas autorizadas por el Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 191 a 193 del expediente).

XV. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22275/2024, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante Servicio de Administración Tributaria), información relacionada con la persona moral Sistemas Integrales Sitacom, así como de las personas morales Mónica Esther Ojeda Altamirano y Carlos Elías Linares Ojeda (Fojas 195 y 196 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

b) El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio 103-05-07-2024-0834, el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información que estimó conveniente (Fojas 197 a 217 del expediente).

XVI. Solicitud de información a Meta Platforms, Inc.

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28658/2024, notificado vía correo electrónico, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a Meta Platforms, Inc., proporcionara información respecto de las direcciones URL materia del presente procedimiento (Fojas 222 a 226 del expediente).

b) El diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, Meta Platforms, Inc. dio respuesta a lo solicitado (Fojas 227 a 229 del expediente).

XVII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El cinco de julio de dos mil veinticuatro, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución respectivo (Foja 230 del expediente).

b) El once de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34080/2024, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 231 a 234 del expediente).

c) El once de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34079/2024, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 235 a 238 del expediente).

XVIII. Acuerdo de alegatos. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 239 y 240 del expediente).

XIX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Morena	INE/UTF/DRN/33211/2024 06 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido.	255 a 261
Partido Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/33210/2024 06 de julio de 2024	08 de julio de 2024	248 a 254 262 a 267
Roberto Palazuelos Badeaux	INE/UTF/DRN/33208/2024 06 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta.	241 a 247

XIX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 268 y 269 del expediente).

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

3.Causal de improcedencia hecha valer por el Partido Movimiento Ciudadano.

Esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por el Partido Movimiento Ciudadano, en su escrito de alegatos, mediante el cual hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo **30 numeral 1, fracción II** del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Con relación a la causal de improcedencia aludida, en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos preceptos disponen lo siguiente:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 440.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(...)

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

(...)"

De lo anterior, se advierte que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, que fuera invocada por los sujetos incoados en su escrito de respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad, son relacionados con la presunta aportación de ente impedido (Sitacomm) por publicaciones difundidas en las redes sociales *Facebook* e *Instagram* de los portales de noticias *Cozumel News* y *Bacalar informa* en beneficio del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, Roberto Palazuelos Badeaux que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comentario con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

a) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II₃ del artículo en análisis, no se actualiza toda vez que la fracción refiere dos supuestos concurrentes para su actualización, el primero es que de una lectura cuidadosa al escrito (o escritos), se adviertan hechos falsos o inexistentes y [además]⁴ que no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

En el caso concreto y contrario a lo señalado por el sujeto denunciado, de una lectura cuidadosa al escrito de queja que dio origen al expediente citado al rubro no se cumple el supuesto respecto que no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, pues el quejoso presentó elementos probatorios para robustecer sus aseveraciones, consistentes en la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de un otrora candidato que aspiraba a la obtención de un cargo público en el Proceso Electoral en curso, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

b) En relación con el requisito precisado en la fracción III, el quejoso aportó como pruebas diversas imágenes las cuales relaciona con ligas electrónicas de medios de comunicación y publicaciones de la red social Facebook, de las que se denuncia la posible aportación de ente impedido.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3 (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** *Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;(...)*"

4 Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-1353/2022, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1353-2022.pdf>

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/338/2024

^[1] (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** *Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;(...)*”

^[2] Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-1353/2022, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1353-2022.pdf>

4. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si se actualiza la aportación de ente impedido (Sitacomm) por publicaciones difundidas en las redes sociales *Facebook* e *Instagram* de los portales de noticias *Cozumel News* y *Bacalar informa* en beneficio del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, Roberto Palazuelos Badeaux que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En este sentido, debe determinarse si los institutos políticos denunciados, así como su entonces precandidato, vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i); 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1; 127 y 223, numeral 6, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización; que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley (...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña (...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) [Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;]

c) [Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)”

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguiente:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de

*financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(...).”*

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

“Artículo 223

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de: (...)

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

(...).”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En relación con el artículo 25, numeral 1, inciso i) tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención a la norma no se presenta tras una

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral⁵; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

⁵De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el escrito de queja signado por Eduardo Utrilla López, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, Roberto Palazuelos Badeaux, denunciando la presunta aportación de ente impedido (Sitacomm) por publicaciones difundidas en las redes sociales Facebook e Instagram de los portales de noticias Cozumel News y Bacalar informa que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

De lo anterior, se desprende que el quejoso denunció la presunta aportación de ente impedido por parte de la persona moral Sitacomm por publicaciones difundidas en las redes sociales *Facebook* e *Instagram* de los portales de noticias *Cozumel News* y *Bacalar informa* que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña.

A fin de acreditar la existencia de los hechos denunciados, el quejoso aportó diversas imágenes de publicaciones realizadas en la red social *Facebook* de los portales de noticias *Cozumel News* y *Bacalar informa*, diversas URL, así como un link de internet relacionada con la empresa Sitacomm.

En ese sentido, la autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, de las manifestaciones realizadas en contestación al emplazamiento se advierte lo siguiente:

Partido Movimiento Ciudadano y Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, manifestaron de manera coincidente lo siguiente:

- La publicidad pagada no actualizó una aportación de ente impedido por parte de dicha persona moral toda vez que correspondió a una aportación realizada por una persona física que contrató el servicio de Sitacomm.
- La aportación se reportó en el SIF, en la contabilidad 8983 correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano y a su otrora candidato a la Senaduría por el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, Roberto Palazuelos Badeaux, en la póliza 11, del periodo de operación 2, tipo de póliza normal, subtipo diario, como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL CANDIDATO:ROBERTO PALAZUELOS BADEAUX
ÁMBITO:FEDERAL
SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO
CARGO:SENADURÍA FEDERAL MR
ENTIDAD:QUINTANA ROO
RFC:PABR670131IE2
CURP:PABR670131HGRLDB05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
CONTABILIDAD:8983



INE
Instituto Nacional Electoral



SIF Sistema Integral de Fiscalización

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:11
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO:15/04/2024 20:45 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN:15/04/2024
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:\$ 8,120.00
TOTAL ABONO:\$ 8,120.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTE RSES-CI-CAMP-FED-1523 SERVICIO DE PAUTEO EN PAGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES Y SERVICIO DE GESTION

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5504010000	GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET, DIRECTO	APORTE RSES-CI-CAMP-FED-1523 SERVICIO DE PAUTEO EN PAGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES Y SERVICIO DE GESTION	\$ 6,960.00	\$ 0.00
5501130021	OTROS, DIRECTO	APORTE RSES-CI-CAMP-FED-1523 SERVICIO DE PAUTEO EN PAGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES Y SERVICIO DE GESTION	\$ 1,160.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 1609		DESCRIPCION: SERVICIO DE INTERMEDIACION, GESTION Y OPERACION		
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	APORTE RSES-CI-CAMP-FED-1523 SERVICIO DE PAUTEO EN PAGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES Y SERVICIO DE GESTION	\$ 0.00	\$ 8,120.00
IDENTIFICADOR: 23451		RFC: YERR000313 - REYNA DE LOS ANGELES YEH RUIZ		

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Concepto de gastos denunciados registrados en el SIF derivado de las publicaciones en redes sociales.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁶
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Imágenes ➤ Ligas de internet 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo. 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. ➤ Servicio de Administración Tributaria. 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo. ➤ Representante Legal de la persona moral Sitacomm. ➤ Meta Platforms, Inc. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones y constancias 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF⁷ en ejercicio de sus atribuciones 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
5	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de alegatos 	Representante de Movimiento ciudadano	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales

⁶ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁷ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

3.2 Concepto de gastos denunciados registrados en el SIF derivado de las publicaciones en redes sociales.

En este contexto, del análisis al escrito de queja, y derivado de los elementos probatorios aportados por el quejoso, consistente en imágenes y enlaces de internet alusivos, la línea de investigación se dirigió a la Oficialía Electoral para solicitarle que certificara el contenido de las direcciones de internet⁸ siguientes:

ID	URL	Fecha de publicación	Página de Facebook
1	https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&q=Bacalar%20Informa&search_type=keyword_unordered&media_type=all	marzo 2024	Bacalar Informa
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=427867829631636	8-11 marzo 2024	
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1363740827656098	7-9 marzo 2024	
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3242593402703851	23-26 marzo 2024	
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1458343931786661	24-26 marzo 2024	
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1121790702343330	21-24 marzo 2024	
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072845213773376	19-22 marzo 2024	
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=418236473916765	14-17 marzo 2024	
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1769232853488675	13-16 marzo 2024	
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7280107955412608	13-14 marzo 2024	
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7787048451319660	13-14 marzo 2024	
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1358052622260346	11-14 marzo 2024	
13	https://www.facebook.com/61556743361915/videos/943948683745677	23-marzo-2024	
14	https://www.facebook.com/61556697032301/videos/390819890395125	23-marzo-2024	
15	https://www.facebook.com/61556743361915/videos/285419214589283	21-marzo-2024	
16	https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&q=Cozumel%20news&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all	marzo 2024	

⁸ Cabe señalar que aunque el quejoso refirió que las publicaciones se encontraban en las plataformas de Facebook e Instagram de las URL aportadas como prueba se advierte que estas únicamente corresponden a la red social Facebook.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

ID	URL	Fecha de publicación	Página de Facebook
17	https://www.facebook.com/ads/library/?id=735047561752957	8-11 marzo 2024	Cozumel News
18	https://www.facebook.com/ads/library/?id=928431775335463	7-9 marzo 2024	
19	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1910877482760037	5-8 marzo 2024	
20	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7251824894902441	1-marzo-2024	
21	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1170044063872787	23-26 marzo 2024	
22	https://www.facebook.com/ads/library/?id=436458225495016	23-26 marzo 2024	
23	https://www.facebook.com/ads/library/?id=697474602322292	21-24 marzo 2024	
24	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1196869005023412	19-22 marzo 2024	
25	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7624523847587335	15-17 marzo 2024	
26	https://www.facebook.com/ads/library/?id=379789701555812	14 y 15 marzo 2024	
27	https://www.facebook.com/ads/library/?id=925615582448679	12-15 marzo 2024	
28	https://www.facebook.com/61556697032301/videos/390819890395125	23-marzo-2024	
29	https://www.facebook.com/61556697032301/videos/788750485938325	21-marzo-2024	
30	https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fbit.ly%2F3lPtNHp&data=05%7C02%7C%7C4322b36382b949cb0ac408dc4ce2480c%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C638469781950194146%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=99GwQnE%2F%2BHtZE%2FmrevtU1h5jD7hDfdqqlZsIGF6bVZo%3D&reserved=0	N/A	

En ese sentido, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/333/2024 de doce de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección del Secretariado hizo constar la existencia y contenido de las direcciones de internet y publicaciones solicitadas, que, en su parte conducente refieren lo siguiente:

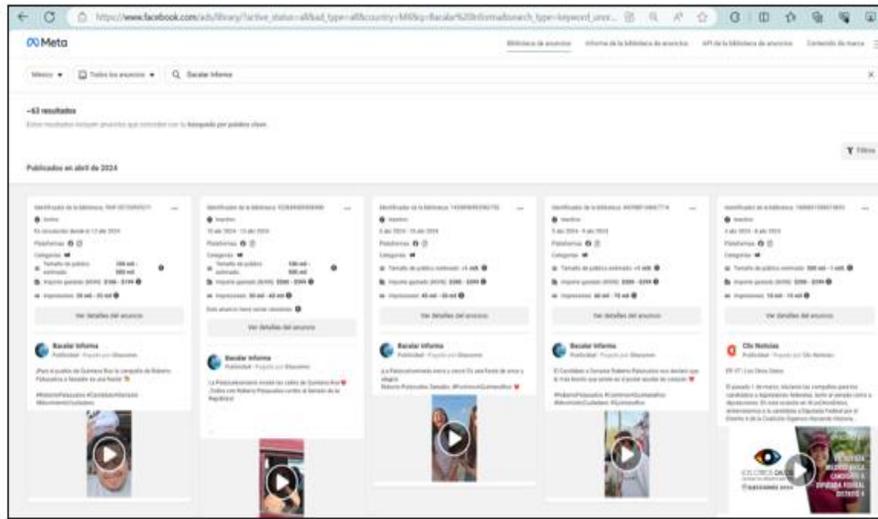
“(…)

ACTA CIRCUNSTANCIADA CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE TREINTA (30) PÁGINAS DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO

(…)

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/338/2024

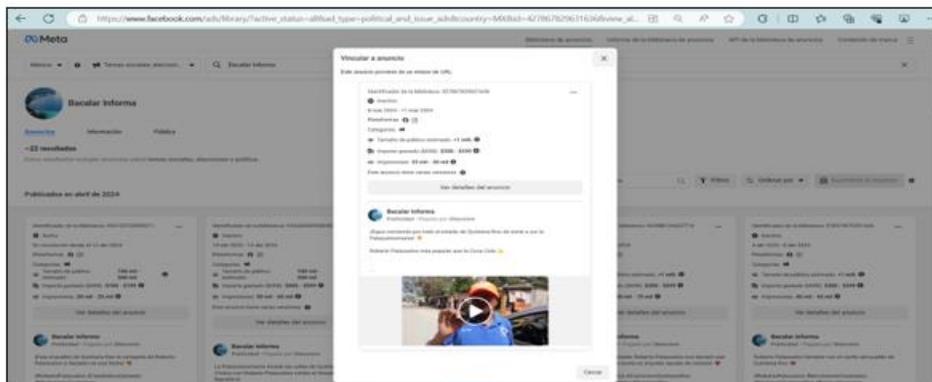
1. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&q=Bacalar%20Informa&search_type=keyword_unordered&media_type=all



(...)
La dirección electrónica pertenece a la página de internet denominada “Meta”, el cual en la parte superior contiene las siguientes pestañas de búsqueda: “Biblioteca de anuncios”, “Informe de la biblioteca de anuncios”, “API de la biblioteca de anuncios”, “Contenido de marca”, y se advierte la siguiente referencia: “~63 resultados”, “Estos resultados incluyen anuncios que coinciden con tu búsqueda por palabra clave” posterior a ello se lee: “Publicados en abril de 2024” arrojando resultados de contenido diverso. -----

(...)

2. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=427867829631636>



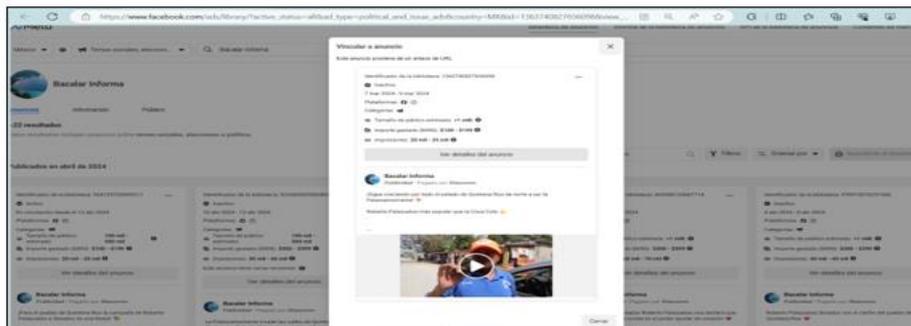
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Se hace constar que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: "Vincular a anuncio", "Este anuncio proviene de un enlace de URL", "Identificador de la biblioteca: 427867829631636", posterior a ello, la siguiente información: "(ICONO) Inactivo", "8 mar 2024 - 11 mar 2024", "Plataformas (ICONOS)", "Categorías (ICONO)", "(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.", "(ICONO) Importe gastado (MXN):\$200 - \$299", "(ICONO) Impresiones:25 mil - 30 mil", "Este anuncio tiene varias versiones"; debajo se observa una publicación del usuario: "Bacalar Informa", "Publicidad • Pagado por Sitacomm", con el texto: "¡Sigue creciendo por todo el estado de Quintana Roo de norte a sur la Palazuelosmania! 🌟Roberto Palazuelos más popular que la Coca Cola 🤝 #CandidatoASenador #QuintanaRoo #RobertoPalazuelos #Palazuelosmania", alojando un (1) video con duración de un minuto dieciocho segundos (00:01:18), en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: "movimiento ciudadano", con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: "ROBERTO PALAZUELOS", con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente "PALAZUELOS", y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. - - -

PARTE INICIAL	PARTE MEDIA	PARTE FINAL
		

(...)

3. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1363740827656098>



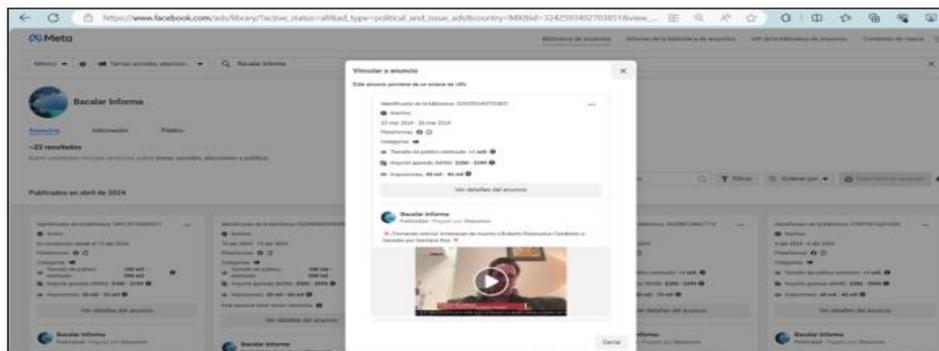
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Se hace constar que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: "Vincular a anuncio", "Este anuncio proviene de un enlace de URL", "Identificador de la biblioteca: 1363740827656098", posterior a ello, la siguiente información: "(ICONO) Inactivo", "7 mar 2024 - 9 mar 2024", "Plataformas (ICONOS)", "Categorías (ICONO)", "(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.", "(ICONO) Importe gastado (MXN):\$100 - \$199", "(ICONO) Impresiones:20 mil - 25 mil", "Este anuncio tiene varias versiones"; debajo se observa una publicación del usuario: "Bacalar Informa", "Publicidad • Pagado por Sitacomm", con el texto: "¡Sigue creciendo por todo el estado de Quintana Roo de norte a sur la Palazuelosmania! Roberto Palazuelos más popular que la Coca Cola #CandidatoASenador #QuintanaRoo #RobertoPalazuelos #Palazuelosmania", alojando un (1) video con duración de un minuto dieciocho segundos (00:01:18), en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: "movimiento ciudadano", con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: "ROBERTO PALAZUELOS", con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente "PALAZUELOS", y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. - - -



(...)

4. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3242593402703851>



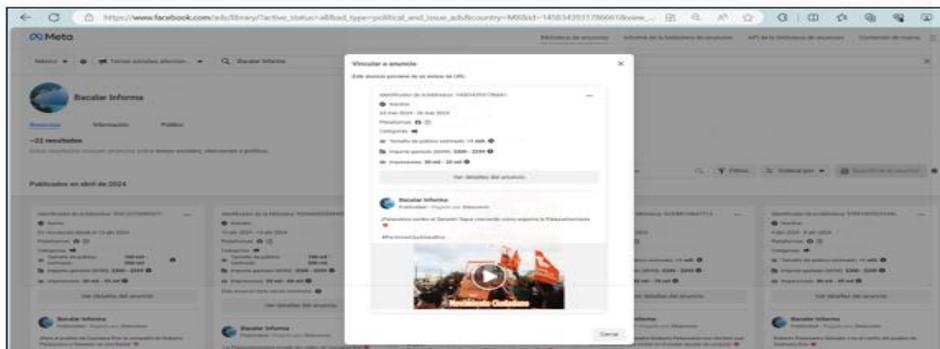
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

La dirección electrónica contiene una pantalla emergente que contiene la siguiente información: "Vincular a anuncio", "Este anuncio proviene de un enlace de URL", "Identificador de la biblioteca: 3242593402703851", posterior a ello, la siguiente información: "(ICONO) Inactivo", "23 mar 2024 - 26 mar 2024", "Plataformas (ICONOS)", "Categorías (ICONO)", "(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.", "(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399", "(ICONO) Impresiones: 40 mil - 45 mil", "Ver detalles del anuncio"; debajo se observa una publicación del usuario: "Bacalar Informa", "Publicidad • Pagado por Sitacomm", con el texto: "¡Tremenda noticia! Amenazan de muerte a Roberto Palazuelos Candidato a Senador por Quintana Roo ", alojando un (1) video con duración de nueve minutos cuarenta y cuatro segundos (00:09:44), en el que se aprecia una capsula informativa en donde se aprecia lo que parece ser un foro, las pantallas traseras con el texto: "FÓRMULA NOTICIAS", en un inicio hace uso de la voz el presentador, quien es una persona de género masculino, complejión media, tez blanca, cabello blanco, viste traje negro, camisa gris y corbata negra, posteriormente se visualiza en la pantalla trasera la video conferencia en la que se observa un lugar cerrado, paredes blancas, cuadros y a una persona de género masculino complejión media, cabello castaño, tez morena, con el texto: "ROBERTO PALAZUELOS" y el símbolo de un águila, durante la intervención de la persona antes descrita se visualiza un cintillo color rojo con la leyenda: "ROBERTO PALAZUELOS CANDIDATO A SENADOR POR MOVIMIENTO CIUDADANO", ambas personas se encuentran interactuando entre ellos. -----



(...)

5. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1458343931786661>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 1458343931786661”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “24 mar 2024 - 26 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 30 mil - 35 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Bacalar Informa”, “Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “¡Palazuelos rumbo al Senado! Sigue creciendo como espuma la Palazuelosmania #PorAmorAQuintanaRoo”, la publicación alojando un (1) video con duración de un minuto cuatro segundos (00:01:04) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR”, y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. - - -



(...)

6. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1121790702343330>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

La dirección electrónica contiene una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 1121790702343330”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “21 mar 2024 - 24 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 40 mil - 45 mil”, “Ver detalles del anuncio”; debajo se observa una publicación del usuario: “Bacalar Informa”, “Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “Yo no estoy aquí por dinero ni por negocio, yo estoy aquí por cambiar las cosas, estoy aquí por amor a Quintana Roo”- Roberto Palazuelos en entrevista exclusiva con Odalis Gomez Villar #RobertoPalazuelos #CandidatoASenador #QuintanaRoo”, alojando un (1) video con duración de cuarenta y cinco segundos (00:00:45), en el que se aprecia a una persona de género masculino complexión media, cabello castaño, tez morena, viste una camisa negra con el texto: “ROBERTO PALAZUELOS SENADOR” y el símbolo de un águila, así mismo la persona antes descrita se encuentra haciendo diversas manifestaciones.



(...)

7. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072845213773376>



Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de

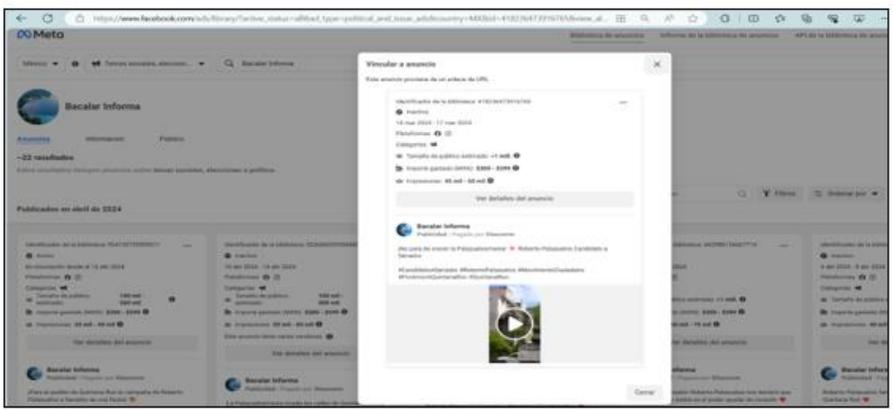
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 1072845213773376”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “19 mar 2024 - 22 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 40 mil - 45 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Bacalar Informa”, “Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: ¡La visita del senador Palazuelos a Playa del Carmen estuvo llena de muestras de cariño! El pueblo lo aclama, Roberto Palazuelos Senador #CandidatoASenador #RobertoPalazuelos #MovimientoCiudadano #PorAmorAQuintanaRoo #QuintanaRoo“, la publicación aloja un (1) video con duración de un minuto cuatro segundos (00:01:04) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa negra con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR”, y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. -----



(...)

8. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=418236473916765>



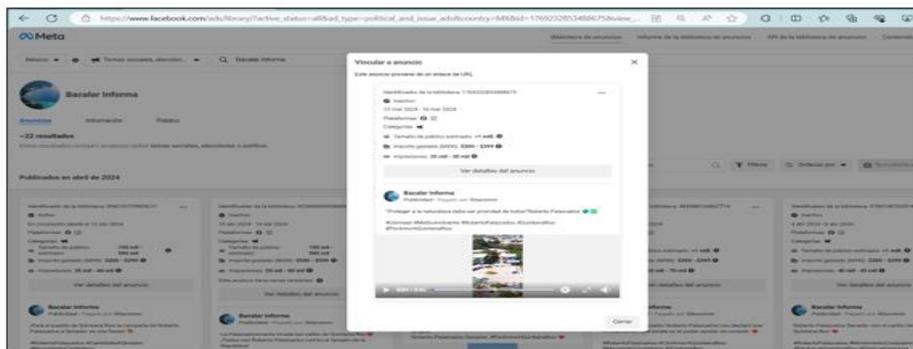
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 418236473916765”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “14 mar 2024 - 17 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 45 mil - 50 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Bacalar Informa”, “Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “¡No para de crecer la Palazuelosmania! Roberto Palazuelos Candidato a Senador. #CandidatoASenador #RobertoPalazuelos #MovimientoCiudadano #PorAmorAQuintanaRoo #QuintanaRoo”, la publicación aloja un (1) video con duración de treinta y siete segundos (00:00:37) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas, algunas otras color negro, ambas con el texto “movimiento ciudadano”, “ROBERTO PALAZUELOS SENADOR”, también se visualizan banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa negra y en algunas tomas blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR” y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. -----

PARTE INICIAL	PARTE MEDIA	PARTE FINAL
		

(...)

9. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1769232853488675>



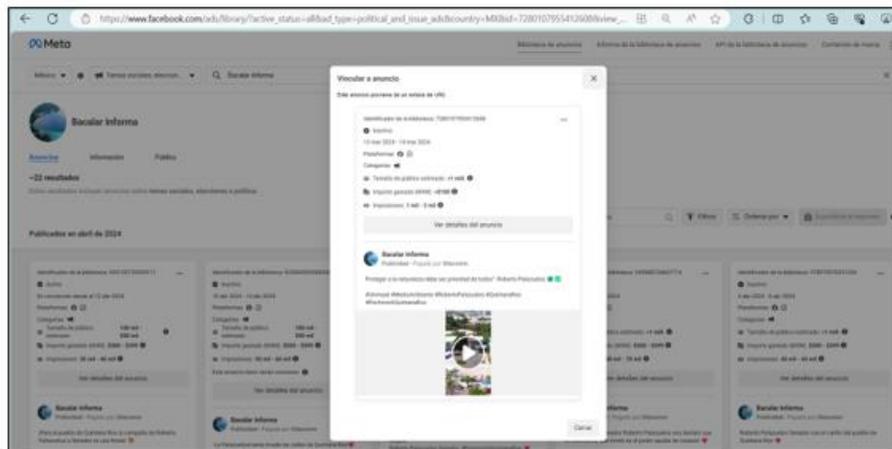
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 1769232853488675”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “13 mar 2024 - 16 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 25 mil - 30 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Bacalar Informa”, “Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “”Proteger a la naturaleza debe ser prioridad de todos”Roberto Palazuelos #Unimaat #MedioAmbiente #RobertoPalazuelos #QuintanaRoo #PorAmorAQuintanaRoo”, la publicación aloja un (1) video con duración de cuarenta y cinco segundos (00:00:45) en el que se encuentra una recopilación fragmentos en los que se observa un lugar cerrado parecido a un auditorio, en donde se encuentran reunidas personas de ambos géneros, en el video se observa al frente a una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena, camisa negra, pantalón beige, zapatos negros, se encuentra haciendo diversas manifestaciones dirigiéndose a las personas del auditorio, asimismo se pueden observar tomas aéreas en las que se visualizan playas, mar y edificaciones. - - - - -



(...)

10. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=7280107955412608>



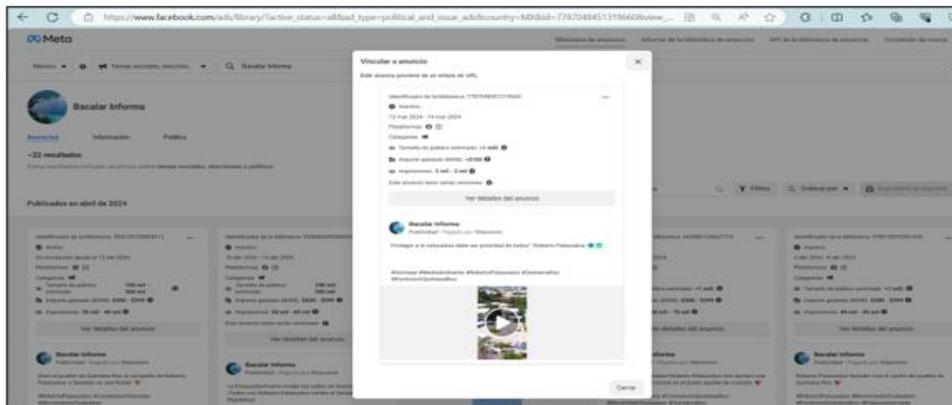
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 7280107955412608”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “13 mar 2024 - 14 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN): <\$100”, “(ICONO) Impresiones: 1 mil - 2 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Bacalar Informa”, “Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “Proteger a la naturaleza debe ser prioridad de todos”- Roberto Palazuelo #Unimaat #MedioAmbiente #RobertoPalazuelos #QuintanaRoo #PorAmorAQuintanaRoo”, la publicación aloja un (1) video con duración de cuarenta y cinco segundos (00:00:45) en el que se encuentra una recopilación fragmentos en los que se observa un lugar cerrado parecido a un auditorio, en donde se encuentran reunidas personas de ambos géneros, en el video se observa al frente a una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena, camisa negra, pantalón beige, zapatos negros, se encuentra haciendo diversas manifestaciones dirigiéndose a las personas del auditorio, asimismo se pueden observar tomas aéreas en las que se visualizan playas, mar y edificaciones. -----



(...)

11. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=7787048451319660>



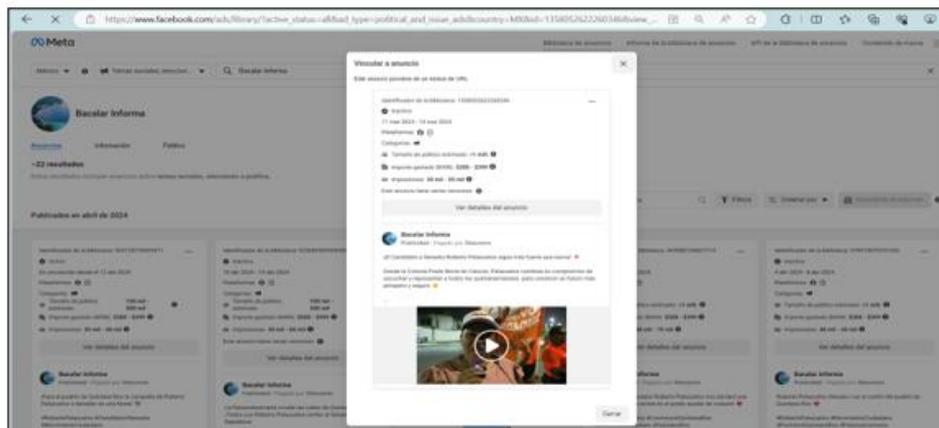
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 7787048451319660”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “13 mar 2024 - 14 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN): <\$100”, “(ICONO) Impresiones: 2 mil - 3 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Bacalar Informa”, “Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “Proteger a la naturaleza debe ser prioridad de todos”- Roberto Palazuelos #Unimaat #MedioAmbiente #RobertoPalazuelos #QuintanaRoo #PorAmorAQuintanaRoo”, la publicación aloja un (1) video con duración de cuarenta y cinco segundos (00:00:45) en el que se encuentra una recopilación fragmentos en los que se observa un lugar cerrado parecido a un auditorio, en donde se encuentran reunidas personas de ambos géneros, en el video se observa al frente a una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena, camisa negra, pantalón beige, zapatos negros, se encuentra haciendo diversas manifestaciones dirigiéndose a las personas del auditorio, asimismo se pueden observar tomas aéreas en las que se visualizan playas, mar y edificaciones. -----



(...)

12. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1358052622260346>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

El enlace electrónico pertenece a la página denominada: "META", la cual despliega una ventana emergente donde se observan las siguientes referencias: "Vincular a anuncio", "Este anuncio proviene de un enlace de URL", "Identificador de la biblioteca: 1358052622260346", "(icono) inactivo", "11 mar 2024 - 14 mar 2024", "Plataformas (iconos)", "Categorías (icono)", "Tamaño de público estimado: >1 mill. (icono)", "(icono) Importe gastado (MXN): \$300 - \$399 (icono)", "(icono) Impresiones 30 mil - 35 mil. (icono)", "Ver detalles del anuncio". debajo se observa una publicación del usuario: "Bacalar Informa", "Publicidad • Pagado por Sitacomm", con el texto: "¡El Candidato a Senador Roberto Palazuelos sigue más fuerte que nunca! Desde la Colonia Prado Norte en Cancún, Palazuelos continúa su compromiso de escuchar y representar a todos los quintanarroenses para construir un futuro más próspero y seguro #CandidatoASenador #PradoNorte #MovimientoCiudadano #PradoNorte #PorAmorAQuintanaRoo #QuintanaRoo #ApoyoTotal", la publicación aloja un (1) video con duración de un minuto con cuatro segundos (00:01:04) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas naranjas, algunas otras color negro, ambas con el texto "movimiento ciudadano", "ROBERTO PALAZUELOS SENADOR", y gorras blancas con el texto "PALAZUELOS", mantas en forma de capa con la misma leyenda, se visualizan bailarines y también banderines naranjas en los que se lee: "movimiento ciudadano", con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: "ROBERTO PALAZUELOS", con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa negra con letras naranjas en las que se lee parcialmente "PALAZUELOS SENADOR" y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. - - -

PARTE INICIAL	PARTE MEDIA	PARTE FINAL
		

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

13. <https://www.facebook.com/61556743361915/videos/943948683745677>



La dirección electrónica pertenece a la red social denominada “Facebook”, misma que aloja una publicación del usuario: “Bacalar Informa”, de fecha: “23 de marzo a las 4:42 pm” en la que se lee: “¡Tremenda noticia! Amenazan de muerte a Roberto Palazuelos Candidato a Senador por Quintana Roo”, contiene las siguientes referencias: “255 reacciones” y “19 mil visualizaciones”. En la publicación se aloja un (1) video con duración de nueve minutos cuarenta y cuatro segundos (00:09:44), en el que se aprecia una capsula informativa en donde se aprecia lo que parece ser un foro, las pantallas traseras con el texto: “FÓRMULA NOTICIAS”, en un inicio hace uso de la voz el presentador, quien es una persona de género masculino, complexión media, tez blanca, cabello blanco, viste traje negro, camisa gris y corbata negra, posteriormente se visualiza en la pantalla trasera la video conferencia en la que se observa un lugar cerrado, paredes blancas, cuadros y a una persona de género masculino complexión media, cabello castaño, tez morena, con el texto: “ROBERTO PALAZUELOS” y el símbolo de un águila, durante la intervención de la persona antes descrita se visualiza un cintillo color rojo con la leyenda: “ROBERTO PALAZUELOS CANDIDATO A SENADOR POR MOVIMIENTO CIUDADANO”, ambas personas se encuentran interactuando entre ellos. - - - - -



(...)

14. <https://www.facebook.com/61556697032301/videos/390819890395125>



La dirección electrónica pertenece a la red social denominada “Facebook”, misma que aloja una publicación del usuario: “Cozumel Nawa”, de fecha: “23 de marzo a las 12:05 pm”, titulado: “¡Palazuelos rumbo al Senado! Sigue creciendo como espuma la Palazuelosmania #PorAmorAQuintanaRoo” y con la leyenda: “¡Palazuelos rumbo al Senado! Sigue creciendo como espuma la Palazuelosmania ...”, contiene las siguientes referencias: “130 reacciones” y “14 mil visualizaciones”. La publicación tiene alojado un (1) video con duración de un minuto cuatro segundos (00:01:04) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR”, y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. - - -

PARTE INICIAL	PARTE MEDIA	PARTE FINAL

(...)

15. <https://www.facebook.com/61556743361915/videos/285419214589283>



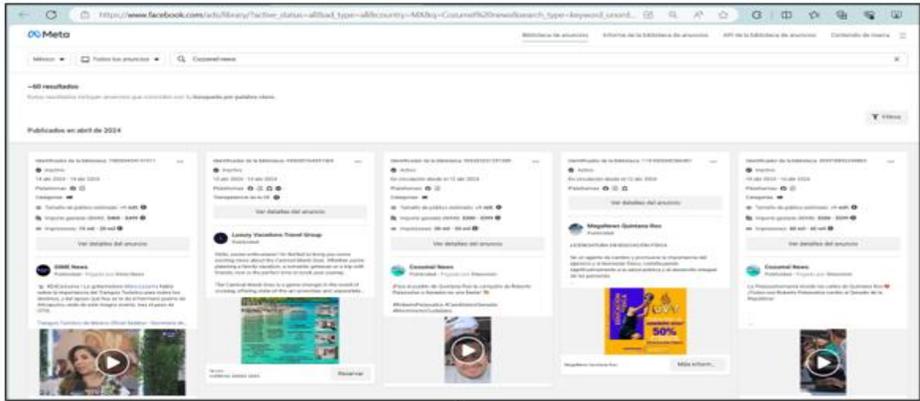
La dirección electrónica pertenece a la red social denominada “Facebook”, misma que aloja una publicación del usuario: “Cozumel News”, de fecha: “23 de marzo a las 12:05 pm”, titulado: “¡Palazuelos rumbo al Senado! Sigue creciendo como espuma la Palazuelosmania #PorAmorAQuintanaRoo” y de lado derecho el texto: “Yo no estoy aquí por dinero ni por negocio, yo estoy aquí por cambiar las cosas, estoy aquí por amor a Quintana Roo”- Roberto Palazuelos en entrevista exclusiva con Odalis Gomez Villar #RobertoPalazuelos #CandidatoASenador #QuintanaRoo”, contiene las siguientes referencias: “5 me gusta” y “78 visualizaciones”. La publicación aloja un (1) video con duración de cuarenta y cinco segundos (00:00:45), en el que se aprecia a una persona de género masculino complexión media, cabello castaño, tez morena, ojos claros y viste una camisa negra con el texto: “ROBERTO PALAZUELOS SENADOR” y el símbolo de un águila, así mismo la persona antes descrita se encuentra haciendo diversas manifestaciones. Al finalizar el video se aprecia una pantalla naranja con letras blancas en las que se lee: “MOVIMIENTO CIUDADANO”, el símbolo de un águila.



(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

16. [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&q=Cozumel%20news&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&q=Cozumel%20news&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all)

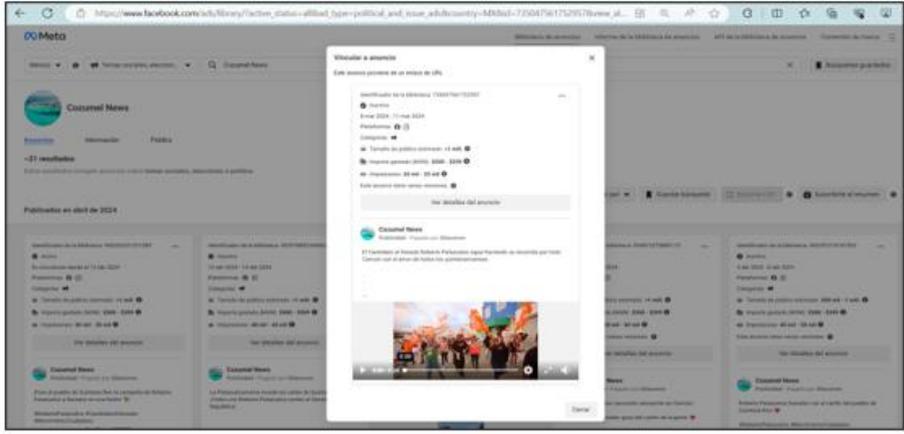


(...)

La dirección electrónica pertenece a la página de internet denominada “Meta”, el cual en la parte superior contiene las siguientes pestañas de búsqueda: “Biblioteca de anuncios”, “Informe de la biblioteca de anuncios”, “API de la biblioteca de anuncios”, “Contenido de marca”, y se advierte la siguiente referencia: “~60 resultados”, “Estos resultados incluyen anuncios que coinciden con tu búsqueda por palabra clave” posterior a ello se lee: “Publicados en abril de 2024” arrojando resultados de contenido diverso.

(...)

17. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=735047561752957>



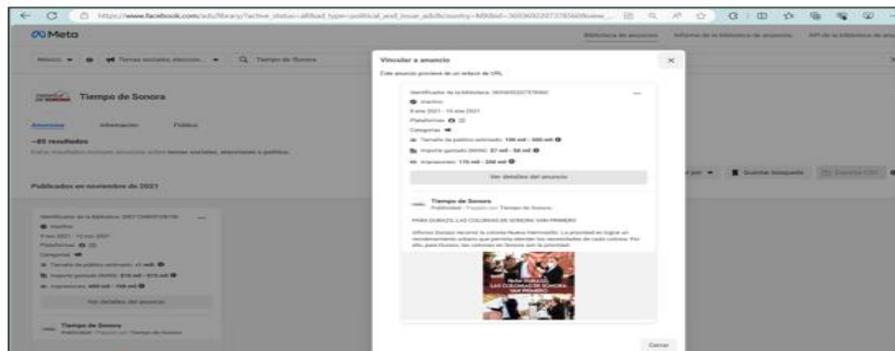
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 735047561752957”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “8 mar 2024 - 11 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$200 - \$299”, “(ICONO)”, “Impresiones: 20 mil - 25 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: El Candidato al Senado Roberto Palazuelos sigue haciendo su recorrido por todo Cancún con el amor de todos los quintanarroenses”, la publicación aloja un (1) video con duración de veinticuatro segundos (00:00:24) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, de diversas edades, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas, algunas otras color negro, ambas con el texto “movimiento ciudadano”, “ROBERTO PALAZUELOS SENADOR”, también se visualizan banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa negra con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR” y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. -----



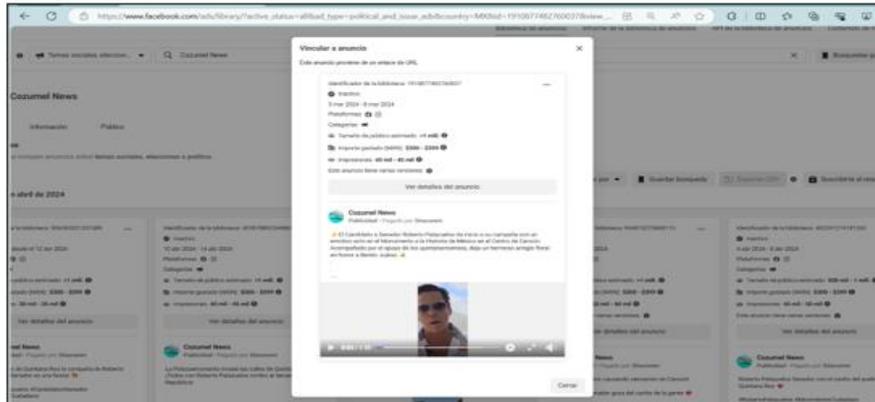
(...)

18. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3693692207378560>



(...)

19. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1910877482760037>

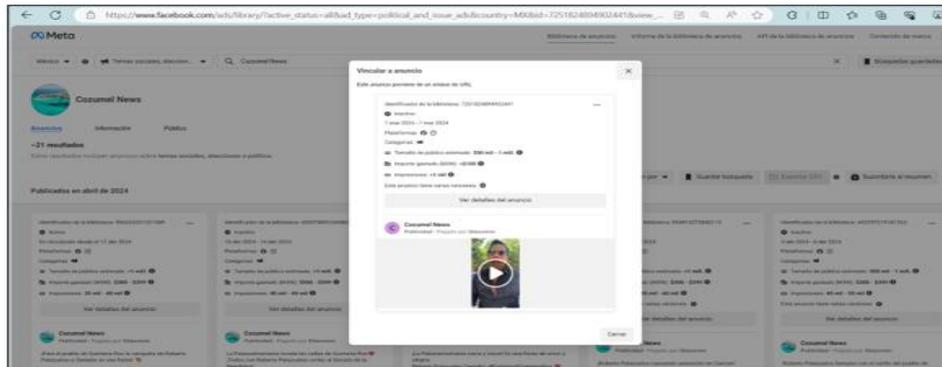


Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 1910877482760037”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “8 mar 2024 - 11 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$200 - \$299”, “(ICONO)”, “Impresiones: 20 mil - 25 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “ El Candidato a Senador Roberto Palazuelos da inicio a su campaña con un emotivo acto en el Monumento a la Historia de México en el Centro de Cancún. Acompañado por el apoyo de los quintanarroenses, deja un hermoso arreglo floral en honor a Benito Juárez. #Cancún #Elecciones2024 #RobertoPalazuelos #CozumelNews #CandidatoASenador #QuintanaRoo”, la publicación aloja un (1) video con duración de un minuto con diecinueve segundos (00:01:19) en el que se encuentran fragmentos de videos en donde se puede observar un monumento, avenidas principales, personas de ambos géneros, de diversas edades, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas, con el emblema de un águila, también se visualizan banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el águila. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR” y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. -----



(...)

20. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=7251824894902441>

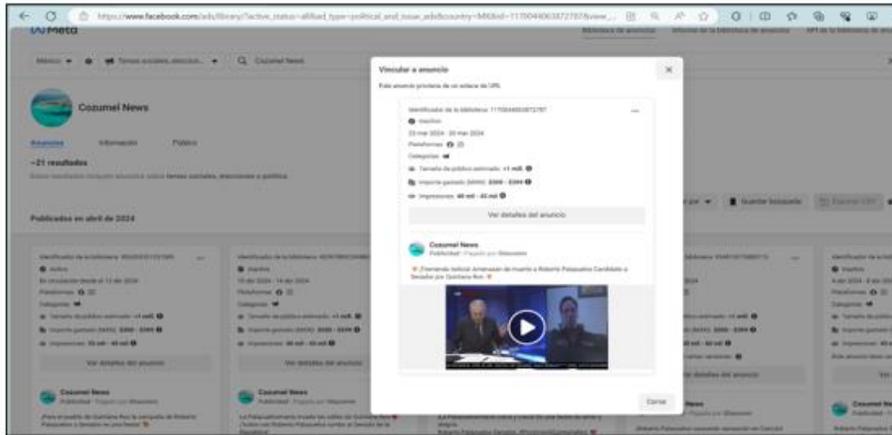


Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 7251824894902441”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “1 mar 2024 - 1 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN): <\$100”, “Este anuncio tiene varias versiones”, debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, publicación que aloja un (1) video con duración de tres minutos con veinte segundos (00:03:20) en el que se visualiza una persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa negra y porta lentes de sol, se encuentra en un lugar abierto, en el transcurso del video se puede observar que la persona antes descrita hace diferentes manifestaciones. -----



(...)

21. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1170044063872787>



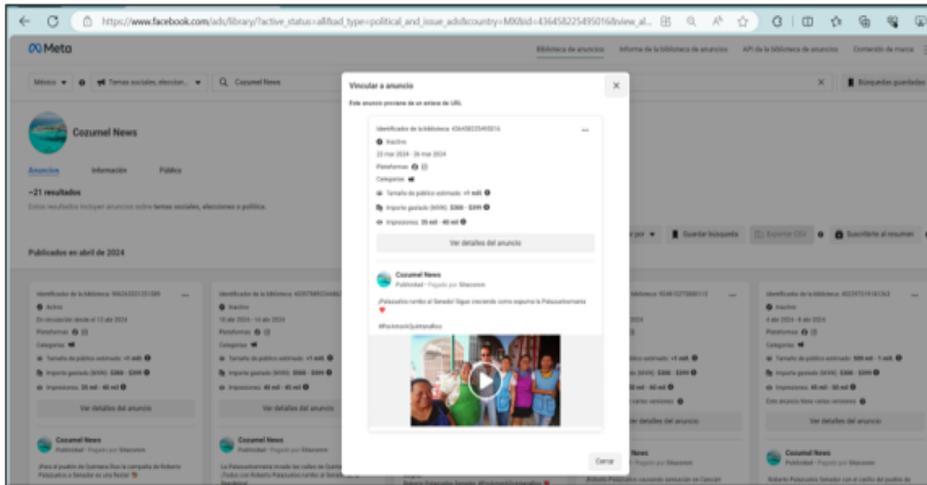
La dirección electrónica contiene una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 1170044063872787”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “23 mar 2024 - 26 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 40 mil - 45 mil”, “Ver detalles del anuncio”; debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “¡Tremenda noticia! Amenazan de muerte a Roberto Palazuelos Candidato a Senador por Quintana Roo”, alojando un (1) video con duración de nueve minutos cuarenta y cuatro segundos (00:09:44), en el que se aprecia una capsula informativa en donde se aprecia lo que parece ser un foro, las pantallas traseras con el texto: “FÓRMULA NOTICIAS”, en un inicio hace uso de la voz el presentador, quien es una persona de género masculino, complexión media, tez blanca, cabello blanco, viste traje negro, camisa gris y corbata negra, posteriormente se visualiza en la pantalla trasera la video conferencia en la que se observa un lugar cerrado, paredes blancas, cuadros y a una persona de género masculino complexión media, cabello castaño, tez morena, con el texto: “ROBERTO PALAZUELOS” y el símbolo de un águila, durante la intervención de la persona antes descrita se visualiza un cintillo color rojo con la leyenda: “ROBERTO PALAZUELOS CANDIDATO A SENADOR POR MOVIMIENTO CIUDADANO”, ambas personas se encuentran interactuando entre ellos. -----

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**



(...)

22. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=436458225495016>



Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 436458225495016”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “23 mar 2024 - 26 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 35 mil - 40 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “¡Palazuelos rumbo al Senado! Sigue creciendo como espuma la Palazuelosmania #PorAmorAQuintanaRoo”, la publicación alojando un (1) video con duración de un minuto cuatro segundos (00:01:04) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR”, y un águila,

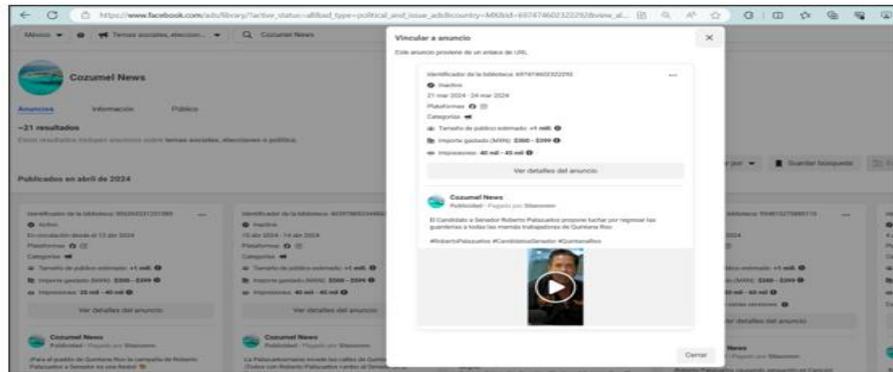
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. - - -



(...)

23. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=697474602322292>



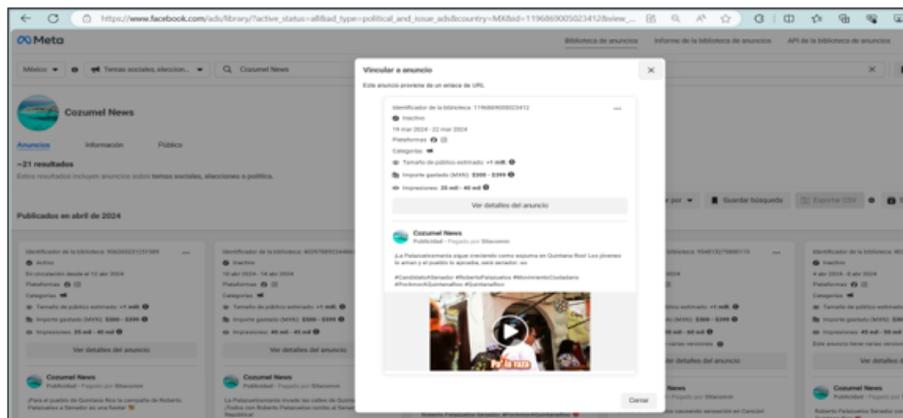
La dirección electrónica contiene una pantalla emergente que contiene la siguiente información: "Vincular a anuncio", "Este anuncio proviene de un enlace de URL", "Identificador de la biblioteca: 697474602322292", posterior a ello, la siguiente información: "(ICONO) Inactivo", "21 mar 2024 - 24 mar 2024", "Plataformas (ICONOS)", "Categorías (ICONO)", "(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.", "(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399", "(ICONO) Impresiones: 40 mil - 45 mil", "Ver detalles del anuncio"; debajo se observa una publicación del usuario: "Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm", con el texto: "El Candidato a Senador Roberto Palazuelos propone luchar por regresar las guarderías a todas las mamás trabajadoras de Quintana Roo #RobertoPalazuelos #CandidatoaSenador #QuintanaRoo", alojando un (1) video con duración de veintisiete segundos (00:00:27), en el que se aprecia a una persona de género masculino complexión media, cabello castaño, tez morena, viste una camisa negra con el texto: "ROBERTO PALAZUELOS SENADOR" y el símbolo de un águila, así mismo la persona antes descrita se encuentra haciendo diversas manifestaciones. - - - - -

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024



(...)

24. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1196869005023412>



Se precisa que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 1196869005023412”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “19 mar 2024 - 22 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 35 mil - 40 mil”; debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: ¡La Palazuelosmania sigue creciendo como espuma en Quintana Roo! Los jóvenes lo aman y el pueblo lo aprueba, será senador. #CandidatoASenador #RobertoPalazuelos #MovimientoCiudadano #PorAmorAQuintanaRoo #QuintanaRoo”, la publicación aloja un (1) video con duración de un minuto cuatro segundos (00:01:04) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las

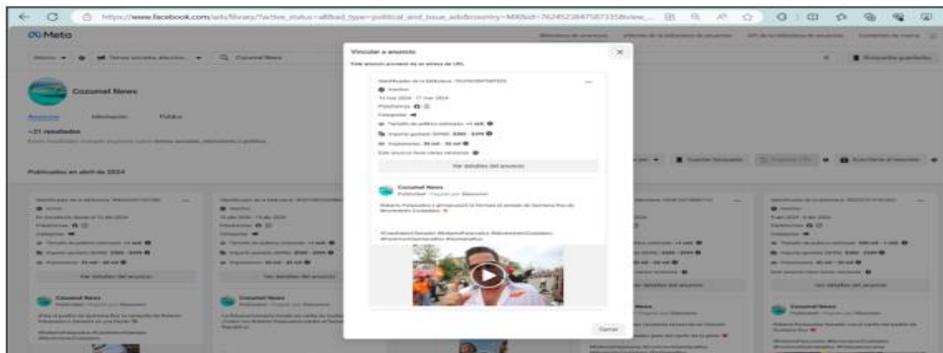
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR”, y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. -----



(...)

25. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=7624523847587335>



Se hace constar que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 7624523847587335”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “15 mar 2024 - 17 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 30 mil - 35 mil”, “Este anuncio tiene varias versiones”; debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “Roberto Palazuelos y @mayusa25 la fórmula al senado de Quintana Roo de Movimiento Ciudadano #CandidatoASenador #RobertoPalazuelos #MovimientoCiudadano #PorAmorAQuintanaRoo #QuintanaRoo”, alojando un (1) video con duración de un minuto catorce segundos (00:01:14), en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con

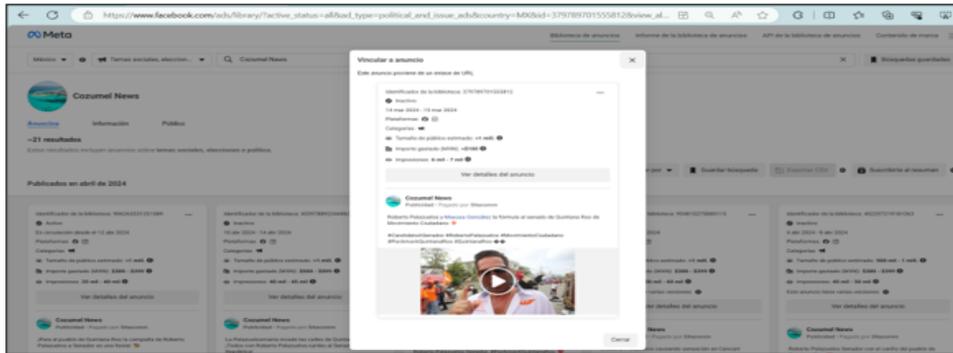
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS”, y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen entrevistas y diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. - - - - -



(...)

26. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=379789701555812>



Se hace constar que en la dirección electrónica a certificar, aparece una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 379789701555812”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “14 mar 2024 - 15 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$100 ”, “(ICONO) Impresiones: 6 mil - 7 mil”, “Este anuncio tiene varias versiones”; debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “Roberto Palazuelos y Mayusa González la fórmula al senado de Quintana Roo de Movimiento Ciudadano #CandidatoASenador #RobertoPalazuelos #MovimientoCiudadano #PorAmorAQuintanaRoo #QuintanaRoo ☐☐”, alojando un (1) video con duración de un minuto catorce segundos (00:01:14), en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, complexión media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez

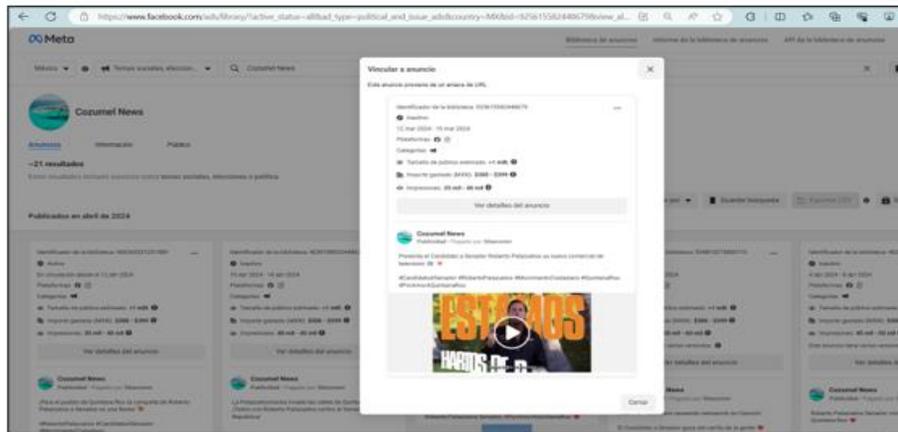
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS”, y un águila, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen entrevistas y diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. -----



(...)

27. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=925615582448679>



La dirección electrónica contiene una pantalla emergente que contiene la siguiente información: “Vincular a anuncio”, “Este anuncio proviene de un enlace de URL”, “Identificador de la biblioteca: 925615582448679”, posterior a ello, la siguiente información: “(ICONO) Inactivo”, “12 mar 2024 – 15 mar 2024”, “Plataformas (ICONOS)”, “Categorías (ICONO)”, “(ICONO) Tamaño de público estimado:>1 mill.”, “(ICONO) Importe gastado (MXN):\$300 - \$399”, “(ICONO) Impresiones: 35 mil - 40 mil”, “Ver detalles del anuncio”; debajo se observa una publicación del usuario: “Cozumel News Publicidad • Pagado por Sitacomm”, con el texto: “Presenta el Candidato a Senador Roberto Palazuelos su nuevo comercial de televisión 📺💣 #CandidatoASenador #RobertoPalazuelos #MovimientoCiudadano #QuintanaRoo #PorAmorAQuintanaRoo”, alojando un (1) video con duración de treinta segundos (00:00:30), en donde se observa un lugar abierto, se visualizan personas de ambos géneros, diversas edades, banderines naranjas con letras blancas y un águila, con el texto: “MOVIMIENTO CIUDADANO”, algunas de las personas se observan con camisas

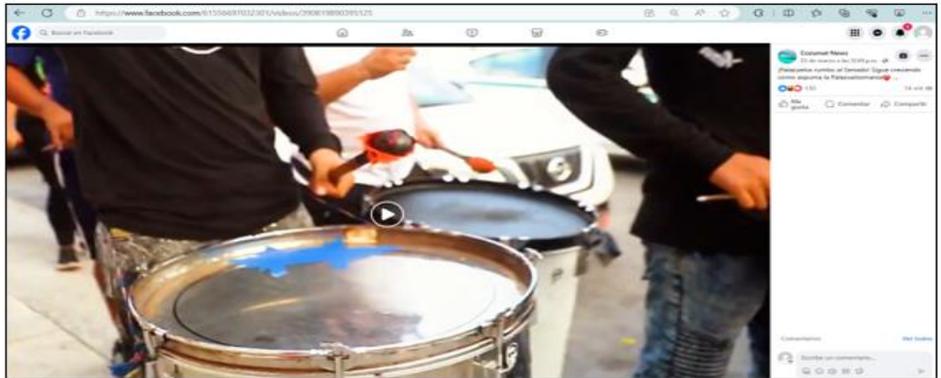
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

naranjas y la misma leyenda, gorras, destaca entre la multitud una persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, y hace diferentes manifestaciones, el video tiene música de fondo. -----



(...)

28. <https://www.facebook.com/61556697032301/videos/390819890395125>



La dirección electrónica pertenece a la red social denominada “Facebook”, misma que aloja una publicación del usuario: “Cozumel Nawa”, de fecha: “23 de marzo a las 12:05 pm”, titulado: “¡Palazuelos rumbo al Senado! Sigue creciendo como espuma la Palazuelosmania #PorAmorAQuintanaRoo”, contiene las siguientes referencias: “130 reacciones” y “14 mil visualizaciones”. La publicación tiene alojado un (1) video con duración de un minuto cuatro segundos (00:01:04) en el que se encuentra una recopilación de videos en los que se observan avenidas principales, personas de ambos géneros, algunos de ellos visten camisas y gorras naranjas con letras blancas, se observan pancartas, banderines naranjas en los que se lee: “movimiento ciudadano”, con el emblema de un águila, en algunos banderines se lee: “ROBERTO PALAZUELOS”, con la imagen de una persona de género masculino, compleción media, cabello castaño, tez morena y viste camisa negra. En el video destaca una (1) persona de género masculino, tez morena, cabello castaño, viste camisa blanca con letras naranjas en las que se lee parcialmente “PALAZUELOS SENADOR”, y un águila,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

porta lentes de sol y se encuentra interactuando con las personas a su alrededor, algunos de ellos hacen diversas manifestaciones, el video tiene música de fondo. - - -



(...)

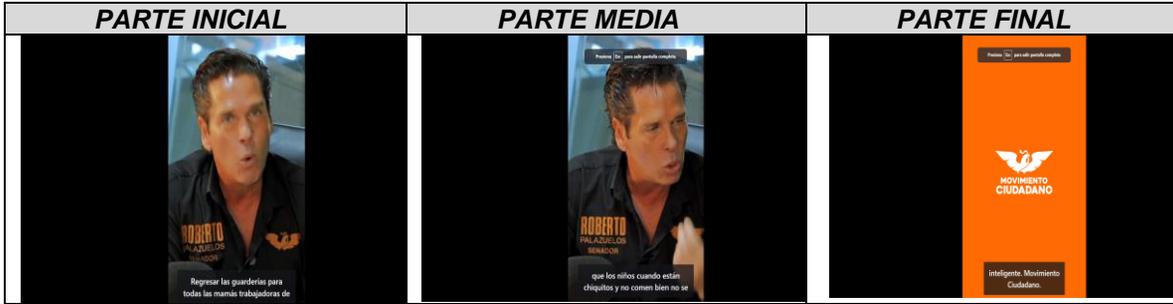
29. <https://www.facebook.com/61556697032301/videos/788750485938325>



La dirección electrónica pertenece a la red social denominada “Facebook”, misma que aloja una publicación del usuario: “Cozumel News”, de fecha: “21 de marzo a las 7:18 pm”, al pie del video se lee: El Candidato a Senador Roberto Palazuelos propone luchar por regresar las guarderías a todas las mamás trabajadoras de Quintana Roo #RobertoPalazuelos #CandidatoaSenador #QuintanaRoo” y de lado derecho el texto: “El Candidato a Senador Roberto Palazuelos propone luchar por regresar las guarderías a todas las mamás trabajadoras de Quintana Roo #RobertoPalazuelos #CandidatoaSenador #QuintanaRoo”, contiene las siguientes referencias: “6 me gusta” y “72 visualizaciones”. La publicación aloja un (1) video con duración de veintisiete segundos (00:00:27), en el que se aprecia a una persona de género masculino complexión media, cabello castaño, tez morena, ojos claros y viste una camisa negra con el texto: “ROBERTO PALAZUELOS SENADOR” y el símbolo de un águila, así mismo la persona antes descrita se encuentra haciendo diversas manifestaciones. Al

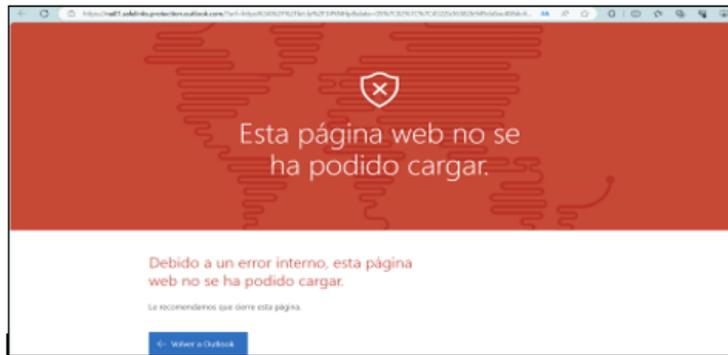
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

finalizar el video se aprecia una pantalla naranja con letras blancas en las que se lee: "MOVIMIENTO CIUDADANO", el símbolo de un águila. -----



(...)

```
30.https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fbit.ly%2F3IPNhp&data=05%7C02%7C%7C4322b36362b949cb0ac408dc4ce2480c%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C638469781950194146%7CUnknown%7CTVFPfbGZsb3d8eyJMjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luZlZlLjB1IHR1bWwILCJVVzC6IAn0%3D%7C0%7C%7C&data=99GwQnE%2F%2B#ZE%2FmrevU1h5D7hDfdggZsKGf6bVZo%3D&reserved=0
```



La dirección electrónica arroja una pantalla color rojo, con letras blancas con la leyenda: "Esta página web no se ha podido cargar.", debajo en letras rojas el texto: "Debido a un error interno, esta página web no se ha podido cargar. Le recomendamos que cierre esta página.

(...)"

Del material obtenido de las certificaciones se advierten diversas grabaciones en las cuales participa el otrora candidato, identificándose el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, en los cuales se hace referencia a su entonces candidatura.

Siguiendo con la línea de investigación, se verificó el contenido de las páginas de Facebook de *Bacalar Informa* y *Cozumel News*, en las que se visualizó la difusión

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

de las publicaciones denunciadas relacionadas con la campaña de Roberto Palazuelos Badeaux, otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano; mismas que constituyeron anuncios pagados por la persona moral Sitacomm y que el estatus de todas las publicaciones denunciadas es inactivo.

De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, a efecto de obtener el domicilio y datos de contacto de la persona moral Sitacomm, realizó búsquedas en la página <https://sitacomm.com/>, así como en la red social LinkedIn, identificándose un domicilio y correo de contacto.

En tal sentido, se solicitó a la persona moral Sitacomm indicar si realizó el pago por concepto de publicidad identificada en los URL denunciados, difundidos en las redes sociales Facebook e Instagram en los portales de noticias *Cozumel News* y *Bacalar informa*, precisando si alguna persona física o moral lo contrató, el costo por la publicidad de cada video difundido tanto en Facebook e Instagram, la factura de pago relacionado con los mismos y los datos de contacto de los perfiles de la red social de Facebook de dichos portales de noticias.

Al respecto, dicha persona moral precisó que los portales de noticias fueron creados en las plataformas Facebook e Instagram por la misma compañía, que el servicio de publicidad consistió en subir a dichas plataformas de noticias los videos que el otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, Roberto Palazuelos Badeaux previamente compartió en sus redes sociales y remitió una factura expedida el quince de abril de dos mil veinticuatro, a favor de Reyna de los Ángeles Yeh Ruiz por el importe de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos mexicanos 00/100 M.N.) por concepto de servicio de gestión y pauteo en páginas de internet y redes sociales en beneficio de la otrora candidatura denunciada.

Continuando con la línea de investigación se hizo constar el resultado de la consulta en el portal de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria para verificar el estado de folio del referido comprobante fiscal digital emitido por Sitacomm a favor de Reyna de los Ángeles Yeh Ruiz, refiriéndose que el comprobante fiscal se encuentra "Vigente", precisando que la cantidad total del CFDI es de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos mexicanos 00/100 M.N.).

De este modo, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria diversa información respecto de las personas Sistemas Integrales Sitacom, Mónica Esther

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Ojeda Altamirano y Carlos Elías Linares Ojeda como personas creadoras de los medios informativos investigados.

En atención a la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria informó que no se localizó información relevante respecto de las personas físicas y por lo que refiere a la persona moral Sitacomm, remitió la impresión de la cédula de identificación fiscal y las DIOT a nombre de dicha persona moral.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora procedió a consultar en el SIF, la contabilidad 8983 correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano, así como de Roberto Palazuelos Badeaux, entonces candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, a efecto de verificar las aportaciones de militantes y/o simpatizantes a nombre de Sitacomm y Reyna de los Ángeles Yeh Ruíz; encontrándose en las subcuentas “4-2-02-00-0000” por concepto de “Aportaciones de Simpatizantes”, un abono en la cuenta de APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA realizada por Reyna de los Ángeles Yeh Ruíz.

Ahora bien, para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran esclarecer los hechos investigados, esta autoridad dirigió la línea de investigación hacia la red social Facebook a efecto de que proporcionara información respecto de las direcciones URL materia del presente procedimiento en relación con el periodo de duración de los anuncios publicitarios, el monto que se gastó por cada anuncio publicitario, el nombre de la persona que pagó por los anuncios publicitarios y el método de pago de los anuncios publicitarios.

Al efecto, de la información obtenida de dicha red social, se expone lo siguiente:

ID	URL	Fecha de publicación	Página de Facebook
1	https://www.facebook.com/ads/library/?active_statustall&ad_type=all&countrytALL&q=Bacalar%20Informa&search_type=keyword_unordered&media_ttype=all	marzo 2024	Sin información
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=427867829631636	8-11 marzo 2024	\$203.42
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1363740827656098	8-11 marzo 2024	\$171.58
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3242593402703851	23-26 marzo 2024	\$375.00
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1458343931786661	23-26 marzo 2024	\$375.00
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1121790702343330	22-25 marzo 2024	\$375.00
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072845213773376	19-22 marzo 2024	\$375.00
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=418236473916765	14-17 marzo 2024	\$375.00
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1769232853488675	13-16 marzo 2024	\$317.60
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7280107955412608	13-16 marzo 2024	\$15.90
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7787048451319660	13-16 marzo 2024	\$41.50
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1358052622260346	11-14 marzo 2024	\$375.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

ID	URL	Fecha de publicación	Página de Facebook
13	https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&q=Cozumel%20news&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all	marzo 2024	Sin información
14	https://www.facebook.com/ads/library/?id=735047561752957	7-10 marzo 2024	\$202.39
15	https://www.facebook.com/ads/library/?id=928431775335463	7-10 marzo 2024	\$172.61
16	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1910877482760037	5-8 marzo 2024	\$375.00
17	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7251824894902441	1-2 marzo2024	\$20.33
18	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1170044063872787	23-26 marzo 2024	\$375.00
19	https://www.facebook.com/ads/library/?id=436458225495016	23-26 marzo 2024	\$375.00
20	https://www.facebook.com/ads/library/?id=697474602322292	22-25 marzo 2024	\$375.00
21	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1196869005023412	19-22 marzo 2024	\$375.00
22	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7624523847587335	14-17 marzo 2024	\$312.00
23	https://www.facebook.com/ads/library/?id=379789701555812	14-17 marzo 2024	\$62.34
24	https://www.facebook.com/ads/library/?id=925615582448679	12-15 marzo 2024	\$375.00
25	https://www.facebook.com/profile.php?id=61556697032301	Sin datos que impliquen gastos	
26	https://www.facebook.com/profile.php?id=61556743361915	Sin datos que impliquen gastos	
Total			\$6,019.67

Así, del análisis a la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización, se obtuvo lo siguiente:

CONCEPTO REPORTADO EN EL SIF	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
Gastos de propaganda exhibida en páginas de internet	Numero de póliza: 11 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario Periodo de operación: 2 Aportación de simpatizantes en especie. Campaña Monto: \$8,120.00	-Contrato de donación -Factura y XML -Recibo de aportación de simpatizantes -Copia de credencial de elector del aportante -Evidencias de las publicaciones denunciadas.

Finalmente, al agotarse la línea de investigación, se notificó a los incoados la apertura de la etapa de alegatos, en los que el Partido Movimiento Ciudadano realizó las manifestaciones respecto a la causal de improcedencia establecida en el artículo mediante el cual hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual fue analizado en el considerando 3 de la presente resolución.

De esta forma y una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento se puede concluir fácticamente lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

- Se acreditó la existencia y publicidad pagada de las publicaciones denunciadas en la red social Facebook.
- De las ligas denunciadas se desprende que Sitacomm realizó el pago por concepto de publicidad en redes sociales durante el mes de marzo de la presente anualidad en beneficio del Partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, Roberto Palazuelos Badeaux; sin embargo a Sitacomm lo contrató Reyna de los Ángeles Yeh Ruiz.
- Los sujetos incoados manifestaron que la propaganda en redes sociales fue realizada por concepto de una aportación por parte de Reyna de los Ángeles Yeh Ruiz.
- De la verificación que se realizó a la factura emitida por Sitacom a nombre de Reyna de los Ángeles Yeh Ruiz, se verificó que la misma era válida.
- La aportación por concepto de servicio de pauta en páginas de internet y redes sociales fue por un monto \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos mexicanos 00/100 M.N.) y comprende las publicaciones denunciadas.
- La aportación se encuentra reportada dentro de la contabilidad de Roberto Palazuelos Badeaux, entonces candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos por concepto de servicio de pauteo en la red social Facebook.

Lo anterior, aun y cuando el quejoso refirió que la publicidad había sido pagada por la empresa Sitacomm, no aportó mayores elementos que pudieran acreditar que se trata de una aportación de ente impedido en beneficio del Partido Movimiento Ciudadano y Roberto Palazuelos Badeaux, entonces candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, toda vez que se acreditó la aportación de dicho concepto denunciado reportado en el SIF.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que

estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Dicho Sistema tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, se sustente y adminicule con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Visto lo anterior, del análisis a las publicaciones difundidas en las redes sociales *Facebook e Instagram* de los portales de noticias *Cozumel News y Bacalar informa* realizadas en beneficio del Partido Movimiento Ciudadano y Roberto Palazuelos Badeaux, entonces candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo; no fue posible acreditar la aportación de ente impedido por la normatividad en materia de fiscalización derivado de las pruebas que obran en el expediente constatan que la misma consistió en un aportación reportada en el SIF.

En consecuencia, es dable concluir que el Partido Movimiento Ciudadano, así como Roberto Palazuelos Badeaux, entonces candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i); 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1; 127 y 223, numeral 6, incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, se declara **infundado**.

3.3 Rebase de Topes de Campaña.

Por lo que hace al presunto rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, es de importancia señalarse que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de campaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados dentro de determinado periodo; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con el registro de las operaciones correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización en el plazo previsto en la norma y en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como Roberto Palazuelos Badeaux, entonces candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo, en los términos del **Considerando 4.**

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano así como a Roberto Palazuelos Badeaux, entonces candidato a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Quintana Roo a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/338/2024**

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**